

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Orden PCI/_____/2019, de ___ de ___, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes de formación para la incorporación a la escala de cabos y guardias de la Guardia Civil.

Se emite la presente memoria que en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria única del Real Decreto *931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo*, y al haber tenido inicio la tramitación del proyecto con anterioridad a su entrada en vigor, se rige por Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, así como por lo contemplado en la Guía Metodológica, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

Este informe sigue el formato de memoria abreviada y consta de los siguientes apartados: ficha del resumen ejecutivo, justificación de la memoria abreviada, base jurídica y rango del proyecto normativo, descripción del contenido y tramitación, oportunidad de la norma, normas que quedan derogadas, impacto presupuestario, impacto por razón de género, impacto en la familia e impacto en la infancia y en la adolescencia.

1. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	Ministerio del Interior - Dirección General de la Guardia Civil.	Fecha	Febrero 2019
Título de la norma	Orden Ministerial por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes de formación para la incorporación a la escala de cabos y guardias de la Guardia Civil.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Regulación de las normas que se han de aplicar en los procesos selectivos para el ingreso en los centros docentes de formación para la incorporación a la escala de cabos y guardias de la Guardia Civil.		
Objetivos que se persiguen	El presente proyecto tiene por finalidad adaptar y actualizar las normas del proceso selectivo tras la publicación de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, así como del Reglamento de Ordenación de la Enseñanza en la Guardia Civil aprobado mediante el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, que la desarrollará en esta materia.		
Principales alternativas consideradas	No se han considerado.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden Ministerial.		



Estructura de la Norma	El proyecto de orden ministerial está constituido por 16 artículos, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y dos anexos.
Informes recabados	Consejo de la Guardia Civil. Informe de la Secretaría de Estado de Seguridad Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (hoy Ministerio de Educación y Formación Profesional) Aprobación previa del Ministerio de Política Territorial y Función Pública (en su momento se recibió la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública).
Trámite de audiencia	No
ANALISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil que establece que los Ministros de Defensa y del Interior, conjuntamente ejercerán sus competencias directivas en todo lo relacionado con la selección. Asimismo, el artículo 10 del Reglamento de Ordenación de la Enseñanza en la Guardia Civil aprobado mediante el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, habilita específicamente, a los Ministros de Defensa y del Interior, a aprobar de forma conjunta las normas por las que han de regirse los procesos selectivos para ingresar en los centros docentes de formación para acceder a la Guardia Civil como militar de carrera.



IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	La norma no tiene efectos sobre la economía
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> implica un gasto: <input type="checkbox"/> implica un ingreso.

IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	La norma tiene un impacto nulo en la familia y en la infancia o adolescencia.	
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna	

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

El proyecto que se presenta es una disposición por la que se regulan las normas por las que han de regirse los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes de formación para la incorporación a la escala de cabos y guardias de la Guardia Civil, tras la aprobación de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, así como lo contemplado en el apartado V de la Guía Metodológica, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros del 11 de diciembre de 2009, y en razón de las circunstancias antes expuestas, se ha utilizado el formato de memoria abreviada para la elaboración de su memoria del análisis de impacto normativo.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, así como lo contemplado en el apartado V de la Guía Metodológica, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros del 11 de diciembre de 2009, y en razón de las circunstancias

antes expuestas, se ha utilizado el formato de memoria abreviada para la elaboración de su memoria del análisis de impacto normativo.

3. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

El ingreso en los centros docentes de formación para la incorporación a la escala de cabos y guardias viene regulado, hasta ahora, por la Orden de 9 de abril de 1996 por la que se aprueban las bases y circunstancias aplicables a los procesos selectivos para ingreso en los centros docentes militares de formación para acceso a la escala básica de cabos y guardias de la Guardia Civil.

Asimismo, el Real Decreto 597/2002, de 28 de junio, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso en los centros docentes de formación del Cuerpo de la Guardia Civil regulaba los sistemas de selección para el ingreso en los centros docentes de formación que facultan para el acceso a las escalas del Cuerpo de la Guardia Civil.

Tras la aprobación de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, surge la necesidad de modificar y adecuar un amplio rango de normativa, en especial en el ámbito de la enseñanza en el Cuerpo, estableciendo en su artículo 9 que los Ministros de Defensa y del Interior, conjuntamente, ejercerán sus competencias directivas en todo lo relacionado, entre otras cuestiones, con la selección.

El Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Enseñanza en la Guardia Civil desarrollará la enseñanza en la Guardia Civil según lo dispuesto en la citada Ley 29/2014, de 28 de noviembre, habilitando específicamente, en su artículo 10, a los Ministros de Defensa y del Interior, a aprobar de forma conjunta las normas por las que han de regirse los procesos selectivos para ingresar en los centros docentes de formación

para acceder a la Guardia Civil como militar de carrera y derogando el Real Decreto 597/2002, de 28 de junio.

Por todo ello y de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, el proyecto normativo tiene rango de Orden Ministerial.

4. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN.

4.1. CONTENIDO:

El proyecto de orden ministerial está constituido por 16 artículos, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Además contiene dos anexos, uno estableciendo el cuadro médico de exclusiones para ingreso en los centros docentes de formación para la incorporación a la escala de cabos y guardias de la Guardia Civil y otro en el que se disponen los ámbitos específicos sobre los que, al menos, se desarrollará el temario en las convocatorias.

A continuación, se destacan las novedades más importantes de las normas aprobadas con respecto a la orden que sustituye.

El artículo 1 establece el objeto de la norma, aprobar las normas por las que han de regirse los procesos selectivos para el ingreso en los centros docentes de formación para la incorporación a la escala de cabos y guardias de la Guardia Civil.

En los artículos 2, 3 y 4 se establecen los principios generales de la selección, el procedimiento de publicación de las convocatorias y los requisitos para poder acceder al proceso selectivo.

El artículo 5 establece que el sistema de selección será el de concurso-oposición, en el que habrá que superar la fase de oposición.

En el artículo 6 se determinan las normas particulares para la realización de las pruebas, destacando que el proceso selectivo se agrupará en los siguientes bloques: proceso de admisión, fase de concurso y fase de oposición.

Del artículo 7 al 12 se dispone el proceso selectivo, que se podría resumir de la siguiente forma:

La fase de concurso consistirá en la comprobación y valoración de los méritos aportados por los aspirantes y en el establecimiento de su orden de prelación, de acuerdo con el baremo que se establezca en la correspondiente convocatoria.

Una novedad con respecto a la norma anterior es el establecimiento de los méritos y su ponderación. Entre éstos, deberán estar incluidos, al menos, los siguientes: méritos profesionales, con una ponderación del 30%; méritos académicos, con una ponderación del 60%; y finalmente otros méritos, con una ponderación del 10%.

También se fija que los resultados de la fase de concurso representarán el treinta por ciento de la puntuación final de la fase de oposición.

La fase de oposición consistirá en la realización de las siguientes pruebas: de conocimientos teóricos o teórico-prácticos, psicotécnica y de aptitud psicofísica.

La prueba de conocimientos teóricos o teórico-prácticos constará, al menos, de las siguientes: conocimientos generales, evaluable; ortografía, con resultado de apto o no apto; y lengua inglesa, evaluable, excluyendo la posibilidad de realizar evaluaciones de lengua francesa tal y como preveía la norma derogada.

La prueba psicotécnica evaluará habilidades cognitivas que reflejen la habilidad mental general y variables de personalidad. Esta prueba constará de dos partes: una de evaluación de aptitudes intelectuales, puntuable, incluyendo de forma novedosa que su ponderación quede establecida en un 20% de la fase de oposición; y otra de perfil de personalidad.

También se ha incluido una variante con respecto a la anterior norma en relación al establecimiento del número de aspirantes que pasarán a realizar las pruebas de aptitud psicofísica tras superar las anteriores, que será el resultante de aplicar el coeficiente que se determine en la correspondiente convocatoria, que en todo caso estará comprendido entre 1,5 y 3 aspirantes por cada plaza convocada.

Las pruebas, destinadas a la comprobación de las facultades psicofísicas, con resultado final de apto o no apto, son las siguientes: pruebas físicas, reconocimiento médico y entrevista personal. En el caso de las pruebas físicas, serán fijadas por parte por los Ministros de Defensa y del Interior en la normativa que regula la realización de pruebas físicas en la Guardia Civil.

El artículo 13 regula la calificación final del proceso selectivo y establece los criterios de ordenación de los aspirantes, pudiendo destacarse que con la suma ponderada de las notas definitivas de las fases de concurso y de oposición se obtendrá una calificación final, que ordenará los resultados de mayor a menor puntuación obteniendo el personal que ha de ser propuesto para ingresar como alumno.

Finalmente, se destaca una regulación novedosa del temario por el que se regirán las convocatorias.

En este sentido, se ha optado por incluir los ámbitos específicos en los que deben basarse los exámenes, en vez de un temario concreto que restaba capacidad de actualización a las pruebas selectivas. Éstos se establecen en el anexo II de la norma, dotándolo de estabilidad entre convocatorias, de forma que los temarios deberán ser, en líneas generales, los de las anteriores convocatorias, debiendo publicarse con una antelación mínima de 9 meses pudiendo, no obstante, introducir variaciones que vinieran impuestos por cambios legislativos con carácter excepcional y siempre antes de los cuarenta días anteriores a la fecha de la celebración de las pruebas.

Por último, destacar que el anexo I contiene el cuadro médico de exclusiones para ingreso en los centros docentes de formación para la incorporación a la escala de cabos y guardias de la Guardia Civil y se ha incorporado la disminución de la talla en 155 para mujeres y 160 para hombres en conformidad con la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 18 de octubre de 2017 y con el proyecto de orden ministerial por el que se aprueba el cuadro médico de exclusiones exigible para el ingreso en los centros docentes militares de formación.

Así también se ha adaptado dicho Anexo al Acuerdo de Consejo de Ministros del 30 de noviembre de 2018, por el que se aprueban instrucciones para actualizar las convocatorias de pruebas selectivas de personal funcionario, estatutario y laboral, civil y militar en orden a eliminar ciertas causas médicas de exclusión en el acceso al empleo público.

En cuanto a las disposiciones de la norma, cabe decir lo siguiente:

La disposición transitoria primera establece que a los procesos selectivos que se convoquen en el año 2019 no les será de aplicación lo dispuesto en esta Orden, rigiéndose por la normativa anterior a su aprobación, excepto para el cuadro médico de exclusiones recogido en el anexo I de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12.4.

La disposición transitoria segunda dispone que hasta tanto no se determinen, por parte del Ministro del Interior, los cuadros de condiciones psicofísicas por los que se podrá acordar la baja de un alumno de la enseñanza de formación por insuficiencia de condiciones psicofísicas, tal y como dispone con el artículo 48.1 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, será de aplicación el cuadro médico de exclusiones que se incluye en el anexo de la norma objeto de esta memoria.

El proyecto dispone de una disposición derogatoria única por la que se deroga específicamente, la Orden de 9 de abril de 1996 por la que se aprueban las bases y circunstancias aplicables a los procesos selectivos para ingreso en los centros

docentes militares de formación para acceso a la escala básica de cabos y guardias de la Guardia Civil.

Asimismo, en la disposición final primera se habilita al Director General de la Guardia Civil a adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de esta orden ministerial, y a modificar sus anexos.

Por último, la disposición final segunda dispone que la norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

4.2. TRAMITACION:

Durante la tramitación de la norma se han celebrado tres grupos de trabajo con las distintas asociaciones profesionales del Cuerpo. El 11 de mayo de 2016 se celebró el primero abriendo un plazo hasta el 18 de mayo para efectuar observaciones.

Con fecha 25 de mayo de 2016 se celebró el segundo grupo de trabajo sobre el proyecto, entregando un nuevo texto que incluía las observaciones consideradas, abriendo un plazo hasta el 1 de junio para remitir observaciones.

El tercer y último grupo de trabajo sobre el proyecto se celebró con fecha 8 de junio de 2016, habiendo remitido con anterioridad un nuevo texto que incluía las observaciones consideradas, abriendo un plazo hasta el 10 de junio para efectuar las últimas alegaciones.

En los tres grupos de trabajo se recibieron observaciones tanto de la Dirección Adjunta Operativa, Subdirección General de Apoyo (hoy Mando de Apoyo), como del Gabinete Técnico, así como de las distintas asociaciones profesionales representativas (UO, ASESGC, AEGC, UNIONGC, APROGC y AUGC).

Con fecha 29 de junio de 2016 se emitió el correspondiente informe preceptivo del Consejo de la Guardia Civil, tal como previene el artículo 54.2 de la

Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, cuya copia se adjunta.

Debido a los importantes cambios introducidos en el cuadro médico de exclusiones en relación a la talla mínima de ingreso y a la eliminación de las referencias a ciertas patologías, con fecha 18 de diciembre de 2018 se emitió un nuevo informe preceptivo del Consejo de la Guardia Civil, tal como previene el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, cuya copia se adjunta.

Durante su tramitación se han recabado los siguientes informes:

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (hoy Ministerio de Educación y Formación Profesional), de fecha 28 de octubre de 2016, a los efectos del artículo 26.5, cuarto párrafo, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Se incluye la observación realizada al artículo 9, apartado 2.b).1º, en el sentido de que los títulos académicos del Sistema Educativo Español a considerar como mérito en la fase de concurso debían de ser únicamente los oficiales.

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, de fecha 14 de noviembre de 2016, a los efectos del artículo 26.5, cuarto párrafo, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Se realizan las siguientes observaciones y modificaciones:

1ª. En el preámbulo de la orden ministerial debería hacerse mención al artículo 20.4 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, que contempla la reserva de plazas para los militares profesionales, habiéndose incluido tal referencia.

2ª. Se considera que hay una contradicción en el texto, entre la norma novena 3 y la décima 8. En este sentido se considera que son dos escenarios consecutivos, no contradictorios. El primer escenario (novena 3) establecía la posibilidad de seleccionar aspirantes de los que en un primer momento no habían sido

seleccionados para realizar la prueba psicofísica (última prueba del proceso a la que pasan determinado número de aspirantes una vez aplicado el baremo de la fase de concurso), en el caso de que no sean suficientes para completar el proceso cubriendo la totalidad de las plazas ofertadas. El segundo escenario (décima 8) contemplaba la posibilidad de publicar nuevas convocatorias, si tras haber agotado la vía del primer escenario se continuase sin poder cubrir las plazas ofertadas. No obstante, se suprimió el inciso de la norma décima, reagrupando ambos escenarios en la novena, modificando además la redacción a efectos de su clarificación.

- Aprobación previa del titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública (hoy Ministerio de Política Territorial y Función Pública), de fecha 9 de mayo de 2018, a los efectos previstos en el artículo 26.5, quinto párrafo, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, al tiempo que se realizan una serie de observaciones que son incluidas en el texto:

1ª. Se justifica en el preámbulo la adecuación del proyecto a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2ª. Se incluye en la fórmula promulgatoria la referencia a la “aprobación previa del Ministro de Hacienda y Función Pública”.

3ª La regulación contenida en el anexo se integra en el propio articulado.

4ª. Se propone la modificación del contenido de la norma séptima para adecuarse a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- Informe del Secretario General Técnico del Ministerio del Interior, de fecha 28 de mayo de 2018, sobre la aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a la norma séptima del proyecto. No se considera oportuna la modificación de la norma séptima (artículo 8 tras la modificación).

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa por el que se propone modificar el plazo con el que deberán ser publicados los temarios de

los procesos selectivos, proponiendo su ampliación de los seis meses iniciales del proyecto a un año. Se modifica ampliando el plazo a los nueve meses dado que un plazo mayor podría afectar al planeamiento que la Jefatura de Enseñanza realiza de los procesos selectivos.

Por último, cabe indicar como por propia iniciativa se realizaron las siguientes modificaciones:

- En fecha 23 de enero de 2017, se introdujo una modificación en el anexo I del proyecto, cuadro médico de exclusiones, Exclusión j.19, agudeza visual, variando el mismo, por considerarlo más adecuado.

- En fecha 25 de julio de 2017 se realizaron las siguientes modificaciones para adecuar la norma al proyecto de Orden PRA por la que se regula la realización de pruebas físicas en la Guardia Civil: se modifica el preámbulo; se añade un nuevo párrafo (tercero) a la disposición transitoria tercera, recogiendo que hasta no se apruebe la normativa que regule la realización de las pruebas físicas en la Guardia Civil, se deberán incluir pruebas de velocidad, resistencia, natación y fuerza en el tren superior; y se modifica la norma undécima, determinando que las pruebas físicas serán las que se fijen en la normativa que regule la realización de las pruebas físicas en la Guardia Civil.

- En fecha 8 de noviembre de 2017 se realizaron las siguientes modificaciones para adecuar el contenido de la norma con el previsible calendario de tramitación del Real Decreto de Ordenación de la Enseñanza en la Guardia Civil: se modifica el preámbulo; se modifica la disposición transitoria primera, determinando que los procesos selectivos que se celebren en 2018 se regirán por la normativa anterior a su aprobación; se modifica la disposición transitoria tercera, refiriéndose al temario, pruebas físicas y marcas aplicables a la convocatoria del año 2019; y se modifica la disposición final segunda, fijándose como fecha de entrada en vigor el día 1 de enero de 2019.

- En fecha 20 de marzo de 2018 se realizaron diversas modificaciones adecuando el proyecto a la publicación del Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil: preámbulo y normas primera.1, segunda.1, tercera.1, novena.4, duodécima.4 y decimoquinta.1.

- En fecha 24 de octubre de 2018 se realizan diversas modificaciones en el ANEXO I adecuando la norma al borrador de orden ministerial por la que se aprueba el cuadro médico de exclusiones exigible para el ingreso en los centros docentes militares de formación:

1ª. En el párrafo cuarto, se incluye la posibilidad de que dentro de las exploraciones necesarias que se realicen para la determinación de las condiciones psicofísicas del cuadro médico de exclusiones se pueda incluir la detección de alcohol.

2ª. En el apartado A) 1, se ha reflejado una disminución de la talla en 155 para mujeres y 160 para hombres.

3ª. En el apartado A) 2, se modifica el Índice de Masa Corporal, pasando de estar comprendido entre 18 y 28 a estarlo entre 17 y 30, introduciéndose además la posibilidad de que se puedan aceptar índices superiores en determinados supuestos.

4ª. Se suprime como parámetro comprendido en el apartado correspondiente a “Psiquiatría” la “evidencia de consumo de sustancias psicotrópicas o drogas”, incluyéndose, junto con el consumo de alcohol, como una de las “enfermedades y causas generales” comprendidas dentro de la causa 3.11).

Debido al acuerdo de Consejo de Ministros del 30 de noviembre de 2018, por el que se aprueban instrucciones para actualizar las convocatorias de pruebas selectivas de personal funcionario, estatutario y laboral, civil y militar en orden a eliminar ciertas causas médicas de exclusión en el acceso al empleo público y las nuevas modificaciones realizadas en el proyecto de orden ministerial por el que se

regula el cuadro médico de exclusiones exigible para el ingreso en los centros docentes militares de formación se ha eliminado del texto la psoriasis y la diabetes mellitus y se ha añadido en el párrafo cuarto que la determinación de las condiciones psicofísicas del cuadro médico de exclusiones estará adaptada a la evidencia científica en el momento de la convocatoria, sujeto al dictamen del órgano facultativo correspondiente y sin perjuicio de la superación de las pruebas selectivas en cada caso.

De igual modo, se suprime de la norma la referencia al periodo transitorio establecido para la realización de las pruebas físicas en los procesos selectivos al considerarse ya contemplado en el proyecto de Orden por la que se regula la realización de pruebas físicas en la Guardia Civil.

Así también se modifica se modifica la fecha de entrada en vigor de la orden ministerial, siendo ésta el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Debido a estos cambios, se ha solicitado la conformidad de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, al nuevo texto.

Además, debido al tiempo transcurrido se ha sometido nuevamente a la aprobación previa del actual Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

5. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

Sobre la base de lo expresado en el apartado 3 de esta Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se considera oportuno la aprobación de la orden de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/2014, de 28 de noviembre.

6. LISTADO DE NORMAS DEROGADAS.

En el presente proyecto se establece la derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta orden y, específicamente, la Orden de 9 de abril de 1996 por la que se aprueban las bases y circunstancias

aplicables a los procesos selectivos para ingreso en los centros docentes militares de formación para acceso a la escala básica de cabos y guardias de la Guardia Civil.

7. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La aprobación del presente proyecto de orden ministerial no supone incremento alguno de gasto público, toda vez que esta norma viene a sustituir otra de similares características.

8. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

El proyecto de orden ministerial que se pretende aprobar no causa discriminación por razón de género, dando cumplimiento al mandato legal previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El artículo 16 del proyecto establece medidas relativas a la protección de la igualdad y la maternidad con los siguientes preceptos:

En primer lugar establece que se aplicarán las medidas de protección de la maternidad previstas en el Reglamento de Ordenación de la Enseñanza en la Guardia Civil, aprobado mediante el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, donde se recoge un capítulo íntegro destinado a favorecer el acceso a la enseñanza y la superación de los planes de estudios, con una serie de medidas de protección de la maternidad, a las mujeres que estuviesen afectadas por las circunstancias derivadas de esta situación.

En el citado capítulo y por lo que respecta a las medidas relativas a los procesos de selección para el ingreso en la Guardia Civil, se establecen las directrices por las que las mujeres admitidas a los procesos de selección para el

acceso a la enseñanza de formación de la Guardia Civil, que se encuentren en estado de embarazo, parto o posparto acreditado mediante informe médico, o por hacer uso del permiso de lactancia de un hijo menor de doce meses, realizarán las pruebas físicas, quedando la aspirante, en el caso de realizar las pruebas en una convocatoria distinta a la original, exenta de cumplir los requisitos de edad de la nueva convocatoria.

Asimismo, también se prevé que en el caso de aplazarse, por los citados motivos, la realización de alguna prueba, la aspirante tiene derecho a no realizar las pruebas que haya superado siempre y cuando sean iguales a las de la convocatoria, quedando condicionada la obtención de la plaza que obtuviera, en su caso, a la superación del resto de pruebas aplazadas.

En segundo lugar dispone que las convocatorias tendrán en cuenta los planes para la igualdad entre mujeres y hombres en la Administración General del Estado y en sus organismos públicos que estén vigentes en el momento de su publicación y en base a ello, y a la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 18 de octubre de 2017, se recoge la disminución de la talla mínima exigible para hombres y mujeres en atención a sus distintas características.

Finalmente se establece que la composición de los órganos de selección responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones debidamente justificadas.

Por todo ello, se puede afirmar que la aprobación de esta norma, en concordancia con el Reglamento de Ordenación de la Enseñanza en la Guardia Civil aprobado mediante el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, supone un impacto positivo por razón de género, evitando que situaciones derivadas de la condición de mujer supongan impedimento alguno en su promoción profesional.

9. IMPACTO EN LA FAMILIA.

En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, incorporada por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en cuanto al impacto que puede tener la aprobación de este proyecto en la familia, únicamente se puede indicar que dado su contenido carece de incidencia alguna en esa materia.

10. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, incorporado por el artículo primero, veintiuno, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, con respecto al impacto de este proyecto en la infancia y en la adolescencia, sólo se puede señalar que su aprobación no incide en manera alguna en ese ámbito.